



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 31 de Octubre de 2018.

VISTO:

La ordenanza Fiscal N° 182/17 y el correspondiente Decreto de Promulgación N° 006/2018 por la que se faculta al departamento ejecutivo a establecer un sistema de descuentos sobre los intereses de deuda de ejercicios anteriores que registran los contribuyentes.

Que en el artículo 79° de la misma, se faculta al Departamento Ejecutivo, a disponer con carácter general y para el ejercicio 2018, quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas, de deudas del ejercicio y de ejercicios anteriores que registren los contribuyentes en concepto de tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal o en Ordenanza Especial. Y

CONSIDERANDO:

Que de la realidad de los hechos surge la necesidad de implementar y poner en vigencia un nuevo plan de facilidades de pago para aquellos contribuyentes que posean deudas vencidas por los distintos tributos municipales.

Que resulta sumamente importante considerar las circunstancias macroeconómicas del país, siendo atendible aplicar un régimen de regularización de deudas que establezca un plan de pago que contemple distintas posibilidades de pago a los deudores morosos que aún no han afianzado sus obligaciones.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo reflejado en la respuesta obtenida por los planes de facilidades de pago ya implementados.

Que valorando los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, conjuntamente con el análisis de los antecedentes tributarios obrantes y las autorizaciones conferidas en la Ordenanza Fiscal N° 182/17, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer un plan de facilidades de pago para las tasas, derechos y contribuciones tributarias.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Recolección, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial, Obra de Cloacas, Obra de Pavimento, Obra de Cordón Cuneta, Obra de Gas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene no sujeto a proceso de fiscalización (en curso o finalizados), Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos, Contribuciones, Obras, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual. actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar y demás obligaciones impuestas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 2º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Recolección, Barrido y Conservación de la Vía Pública, Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial, Obra de Cloacas, Obra de Pavimento, Obra de Cordón Cuneta, Obra de Gas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene no sujeto a proceso de fiscalización (en curso o finalizados), Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos, Contribuciones, Obras, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario y demás obligaciones impuestas en la Ordenanza



Municipalidad del Partido de Balcarce

Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2017

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora.

d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) de los intereses y/o recargos generados por mora. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.

e) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Empleados Municipales y/o Bomberos Voluntarios: Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, de empleados municipales y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de doce (12) cuotas sin intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos generados por mora.-

ARTÍCULO 3º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13. Transporte Público de Pasajeros y Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95.

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora.

ARTÍCULO 4º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Quedan incluidas las deudas tributarias que al día de la publicación del presente, se encuentren reclamadas judicialmente. Siendo requisito que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, en el curso del cual deberá asumir el compromiso de regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieren devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo.-

De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 5º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE -FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados.

En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 6º: REDUCCIÓN DE INTERESES DE FINANCIACIÓN. Los sujetos mencionados en el Artículo 2º, que posean la condición de Jubilados, de Pensionados, de Discapacitados, de Empleados Municipales y/o de Bomberos Voluntarios de Balcarce, que regularicen su deuda mediante la modalidad prevista en el Incisos "d" del Artículo 2º, gozarán de la reducción del cuarenta por ciento (40%) de los intereses establecidos para la financiación de las cuotas del respectivo plan de facilidades de pago. Para acceder a la reducción de intereses de financiación, se exigirá como único requisito que el sujeto exhiba el respectivo comprobante documental, con el que demuestre poseer cualquiera de las condiciones previstas en éste Artículo.-

Asimismo, podrán acceder a la reducción de intereses de financiación, los sujetos que acrediten su condición de carecientes de recursos, mediante información sumaria actualizada, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.-

ARTÍCULO 7º: MULTAS. Déjense sin efecto las multas aplicadas por falta de pago a aquellos contribuyentes que se presenten a regularizar sus obligaciones de acuerdo con las modalidades detalladas en el Artículo 2º y 3º.

ARTÍCULO 8º: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos

ARTICULO 9º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Cuando la cantidad de cuotas del plan fuere menor a las indicadas precedentemente, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-

La no suscripción de un nuevo plan en la oportunidad descripta en el artículo anterior, producirá la caducidad automática del compromiso.-

Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.-

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 10º: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse hasta el 27 de diciembre de 2018 inclusive.-

ARTÍCULO 11º: SUSCRIPCIÓN. El presente Decreto, será suscripto por el Secretario de Hacienda.-



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 12º: CUMPLIMIENTO. Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dése copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 3242



FRANCISCO M. RIDAU
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



ESTEBANA REINO
Intendente
Municipalidad de Balcarce